

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1080
RAD. 027-2016-0074-00

Santiago de Cali, 24 FEB 2020

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, **ORDENASE** se sirva suscribir el documento presentado, toda vez que el mismo carece de firma original, toda vez que es una copia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1070
Rad. 017-2019-00705-00

Santiago de Cali, 24 FEB, 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **POR SECRETARIA OFICIASE** al JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- **UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 26 FEB 2020
SECRETARIA
Civ. de Ejecución Municipales
Juana Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1069

RAD. 08-2010-00103-00

Santiago de Cali, 24 FEB 2020

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora, a través de la Doctora **LEITA LUCIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, identificada C.C No. 51.818.962, por la suma de **\$7.235.467.00 m/cte**, quien cuenta la autorización, los cuales se relacionan a continuación:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	34597396	Nombre	CARMENZA AMU AMU	Número de Títulos	17
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	------------------	-------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002278901	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIAR TRABAJADORES SEGURO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 374.351,00
469030002278923	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 441.654,00
469030002278956	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIARDE	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 374.402,00
469030002301497	890305674	COOP MULTIACTIVA FAM TRABAJADORES	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 333.054,00
469030002305341	890305674	COOP MULTIACTIVA FAM TRABAJADORES COMFAMI	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 373.644,00
469030002322697	890305674	COOP MULTIACTIVA FAM COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 374.000,00
469030002330846	890305674	COOP COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 491.089,00
469030002345787	8903056743	COOP MULTIACTIVA FAM COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 429.696,00
469030002357076	890305674	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 455.424,00
469030002380599	890305674	COOP COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 453.245,00
469030002395473	890305674	COOP COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 375.961,00
469030002417606	890305674	COOP COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 477.373,00
469030002423456	890305674	COOP COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 476.693,00
469030002440722	890305674	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2019	NO APLICA	\$ 464.509,00
469030002454017	890305674	COOP COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 429.525,00
469030002467970	890305674	COOP COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 430.751,00
469030002485205	890305674	COOP COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 480.096,00

Total Valor \$7.235.467,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 6 FEB 2020

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1076

RAD. 026-2015-00514-00

Santiago de Cali, 24 FEB 2020

En atención al escrito que antecede, previo a resolver sobre la transferencia de los depósitos a favor del proceso radicado bajo la partida no. 015-2016-00132, en virtud del embargo crédito el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE OFICIAR NUEVAMENTE al JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que como quiera que la profesional de derecho **JAIRO ALVER GUERRERO**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora del proceso que cursa en esa dependencia judicial solicitara la transferencia de los depósitos judiciales por cuenta del presente asunto deberá esa dependencia judicial informar el estado actual del proceso y por cuanto está el valor liquidación del crédito, y si se hace necesario dicha conversión, a fin de proceder de conformidad.
- 2.- **POR SECRETARIA LÍBRESE COMUNICACIÓN PERTINENTE.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 24 FEB 2020

AUTO No. 1077
RAD. 002-2012-00322-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en **CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes comunicación allegada por el pagador de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1078
RAD. 024-2018-00001-00

Santiago de Cali, 24 FEB 2020

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, **ORDENASE** se sirva suscribir el documento presentado, toda vez que el mismo carece de firma original, toda vez que es una copia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 6 FEB 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1079
RAD. 005-2016-00707-00

Santiago de Cali, 24 FEB 2020

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, **ORDENASE** se sirva suscribir el documento presentado, toda vez que el mismo carece de firma original, toda vez que es una copia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

SECRETARÍA

Secretaría de Ejecución
Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1067

Rad. 012-2017-00568-00

Santiago de Cali, 24 FEB 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **POR SECRETARIA OFICIASE** al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- **UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1068

RAD. 06-2019-00144-00

Santiago de Cal, 20 febrero 2020

En atención a la solicitud al presente proceso y como quiera que existen los títulos suficientes para dar por terminado el asunto de la referencia, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer el fraccionamiento y posterior la entrega del depósito judicial a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la **C.C. No. 31.388.389**, por el **saldo** la suma de **\$354.762. M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

469030002443815	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 529.212,00
-----------------	------------	------------------------------	----------------------	------------	--------------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de **\$354.762 oo Mcte** a la parte actora, y el excedente por la suma **\$174.450 Mcte**, que resulte del fraccionamiento, se entregado al demandado **VÍCTOR MANUEL ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.704.327, como también los títulos que relaciono a continuación para un total de la suma \$ 2.396.102.oo Mcte:

469030002458967	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 529.212,00
469030002464921	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 601.412,00
469030002473074	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 529.212,00
469030002483912	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 561.816,00

2.-Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

3.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO- COOPVIFUTURO** En contra **VICTOR MANUEL ANDRADE**.

4- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor**.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0311 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1074
RAD. 002-2016-00295-00

Santiago de Cali, 24 FEB 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSASE** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno manifestación de la apoderada judicial dentro del presente proceso, mediante el cual indica la muerte del demandado FABIO CEBALLOS TRIANA.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, líbrese el listado emplazatorio de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P., a los herederos indeterminados del **DEMANDADO FABIO CEBALLOS TRIANA**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

Juzgado de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 24 FEB 2020

AUTO No. 1075
RAD. 02-2013-00167-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1064
RAD. 005-2011-01023-00

Santiago de Cali, 24 FEB 2020

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la SECRETARÍA, realice la reproducción de los oficios correspondientes a la terminación por desistimiento tácito, con datos actualizados.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 24 FEB 2020

AUTO No. 1065
RAD. 020-2018-00528-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en **CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes comunicación allegada por el pagador de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1066

RAD. 010-2018-00293-00

Santiago de Cal, 24 FEB 2020

En atención a la solicitud al presente proceso y como quiera que existen los títulos suficientes para dar por terminado el asunto de la referencia, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega del depósito judicial a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificada con la **C.C. No. 16.747.521**, por crédito \$535.762.28 y costa por \$253.000.00 M/cte, para un total \$788.762.28 Cm/te, los cuales se relacionan a continuación:

469030002382651	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 489.050,00
-----------------	-----------	--------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002394275	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 489.050,00
-----------------	-----------	--------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de \$299.712.28 **Mcte** a la parte actora, para completar la suma de **\$788.762.28**. M/cte y el excedente por la suma **\$189.337.72 Mcte**, que resulte del fraccionamiento, se entregado a la demandada **NANCY STELA DELGADO DE CORTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.068.834.

2.-Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

3.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP** En contra **NANCY STELA DELGADO DE CORTES**.

4- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1071
RAD. 034-2017-00742-00

Santiago de Cali, 24 FEB 2020

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, **ORDENASE** se sirva suscribir el documento presentado, toda vez que el mismo carece de firma original, toda vez que es una copia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1072

RAD. 09-2018-000030-00

Santiago de Cali, 24 FEB 2020

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **ELENITH ESTRADA GALEANO** identificada con la **C.C. No. 38.655.709**, por la suma de **\$2.647.016.00 m/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, los cuales se relacionan a continuación:

Número de Títulos 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002330293	8050286026	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002344275	8050286026	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002356396	8050286026	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002369441	8050286026	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002383192	8050286026	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002394819	8050286026	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002409191	8050286026	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002425416	8050286026	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002438089	8050286026	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002452287	8050286026	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002466407	8050286026	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002481299	8050286026	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00

Total Valor \$2.647.016,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1073

RAD. 09-2018-000755-00

Santiago de Cali, 24 FEB 2020

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **VICTOR MANUEL ESCOBAR DIAZ** identificado con la **C.C. No. 94.526.844**, por la suma de **\$1.913.913.00 m/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002426955	38990630	ORFA MARIA FAJARDO DE PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 51.041,00
469030002426956	38990630	ORFA MARIA FAJARDO DE PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 175.159,00
469030002426957	38990630	ORFA MARIA FAJARDO DE PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 127.372,00
469030002426958	38990630	ORFA MARIA FAJARDO DE PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 105.634,00
469030002426959	38990630	ORFA MARIA FAJARDO DE PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 152.291,00
469030002426960	38990630	ORFA MARIA FAJARDO DE PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 98.043,00
469030002426961	38990630	ORFA MARIA FAJARDO DE PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 107.911,00
469030002426962	38990630	ORFA MARIA FAJARDO DE PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 293.779,00
469030002426963	38990630	ORFA MARIA FAJARDO DE PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 185.824,00
469030002426964	38990630	ORFA MARIA FAJARDO DE PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 82.515,00
469030002446373	38990630	ORFA MARIA FAJARDO DE PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 95.282,00
469030002462251	38990630	ORFA MARIA FAJARDO DE PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2019	NO APLICA	\$ 89.244,00
469030002476472	38990630	ORFA MARIA FAJARDO DE PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2020	NO APLICA	\$ 226.881,00
469030002488638	38990630	ORFA MARIA FAJARDO DE PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 122.937,00

Total Valor \$1.913.913,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1063

RAD.: No. 002-2006-00768-00

Santiago de Cali, 24 FEB 2020.

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **REFINANANCIA S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.939.072** y tarjeta profesional **No. 106218** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1061

RAD. 02-2013-00156-00

Santiago de Cali, 24 FEB 2020,

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1050
RAD. 04-2014-00466-00

Santiago de Cali, 24 FEB 2020

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el fraccionamiento y posterior pago del depósito judicial, a favor del adjudicatario señor **JOSE MANUEL DAZA ROMAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.652.672 por la suma de **\$26.140.672.00** Mcte, concepto de impuesto predial, valorización y cuotas de administración título que reaccionó a continuación;

469030002415458 4652672 JOSE MANUEL DAZA ROMAN IMPRESO ENTREGADO 04/09/2019 NO APLICA \$ 27.960.000,00

2.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1057

Rad. 022-2014-01131-00

Santiago de Cali, 24 FEB 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 22° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. 26 FEB 2020
Fecha: 26 FEB 2020
SECRETARIA
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1058
Rad. 017-2015-00140-00

Santiago de Cali, 24 FEB 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **POR SECRETARIA OFICIASE** al JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- **UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 03 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 26 FEB 2020
SECRETARIA
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ciro Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1059
Rad. 017-2018-00646-00

Santiago de Cali, 24 FEB 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
-EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. 26 FEB 2020
Fecha: _____
SECRETARIA
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1060

RAD. 024-2018-00294-00

Santiago de Cal, 24 FEB 2020

En atención a la solicitud al presente proceso y como quiera que existen los títulos suficientes para dar por terminado el asunto de la referencia, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega del depósito judicial a favor de la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN – COOPBERLIN** con la **C.C. No. 830.071.133-6**, por la suma de **\$1.909.167.57**. M/cte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002369607	830071133	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 682.221,00
469030002382454	830071133	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 682.221,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002394086	830071133	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 682.221,00
-----------------	-----------	------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de \$544.725.57 **Mcte** a la parte actora, para completar la suma de **\$1.909.167.57**. M/cte y el excedente por la suma **\$137.495.43 Mcte**, que resulte del fraccionamiento, se entregado a la demandada **POLONIA MOSQUERA ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.263.322, como también los títulos que relaciono a continuación para un total de la suma **\$4.349.958.43 Mcte**:

469030002408457	830071133	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 682.221,00
469030002424683	830071133	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 682.221,00
469030002437334	830071133	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 682.221,00
469030002451530	8300711336	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 682.221,00

469030002465616	8300711336	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 772.021,00
469030002480485	8300711336	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 711.558,00

2.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

3.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN – COOPBERLIN** En contra **POLONIA MOSQUERA ARANGO.**


4- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

SECRETARIA
 Tribunales de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1062
RAD. 004-2015-00273-00

Santiago de Cali, 24 FEB 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la autorización relacionada en escrito que antecede, toda vez que **EDWIN ANDRES TORRES HENAO**, identificado con **C.C.1.136.059.947**, no acredita estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho más no, como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

2.- **AUTORIZAR** a **EDWIN ANDRES TORRES HENAO**, para que en representación de la parte actora, se le entregue el desglose de los documentos correspondientes a la terminación.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1056
RAD. 012-2018-00309-00

Santiago de Cali, 24 FEB 2020

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** la reproducción del oficio No.2353, con datos actualizados, glosado en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 24 FEB 2020

AUTO No. 1055
RAD. 07-2018-00865-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 9054

RAD. 010-2014-000750-00

Santiago de Cali, 24 FEB 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS** identificada con la **C.C. No. 43.022.933**, por la suma de **\$1.027.077.00 m/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002435543	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 91.448,00
469030002435544	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 113.470,00
469030002435545	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 113.470,00
469030002435546	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 83.324,00
469030002435547	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 83.324,00
469030002435548	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 88.131,00
469030002435549	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 95.560,00
469030002435550	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 119.450,00
469030002435551	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 95.560,00
469030002435552	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 95.560,00
469030002435553	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 47.780,00

Total Valor \$1.027.077,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1047
RAD. 007-2018-00328-00

Santiago de Cali, 24 FEB 2020


Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 009-1170 del 05 de septiembre de 2019, procedente del **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, mediante el cual solicitan el levantamiento de la medida que fue efectiva en el proceso con radicación No. 029-2012-01027-00, que fue terminado, por lo que solicitan dejar sin efecto la solicitud de embargo de remanentes comunicada a este Despacho, los cuales no serán tenidos en cuenta toda vez que el presente proceso se encuentra terminado, con anterioridad.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1040
Rad. 012-2015-01099-00

Santiago de Cali, 24 FEB 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **POR SECRETARIA OFICIASE** al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- **UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

[Firma manuscrita]
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 26 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 24 FEB 2020

AUTO No. 1049
RAD. 02-2013-00676-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

Ángelos de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1046
RAD. 026-2012-00922-00

Santiago de Cali, 24 FEB 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 02-3127 del 09 de diciembre de 2019, procedente del **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con Rad. 020-2014-00179-00, fue terminado por pago total de la obligación, solicitando se deje sin efecto oficio **No. 02-3221 del 24 de noviembre de 2016**, mediante el cual solicito remanentes.

2.- **TIENESE** en cuenta que los **REMANENTES** que surtieron efecto a folio 327 y 328, quedan nuevamente a **DISPOSICIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCAAUTO No. 1045RAD.: No. 008-2013-00098-00.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Procédese por parte del Despacho dentro del presente proceso hipotecario adelantado por el señor **VICTOR JULIO ORTIZ VANEGAS** contra **GLADYS MARÍA HERRERA CASTAÑEDA**, a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación¹ impetrado por la parte demandada en contra del **auto No. 5627² del 9 de septiembre de 2019**, por medio del cual se rechazó de plano la solicitud de control de legalidad presentada por la ejecutada en el presente asunto.

Luego de hacer un recuento de las actuaciones surtidas dentro del proceso, en síntesis, como sustento del recurso, la parte demandada manifiesta que existen una serie de yerros procesales que se han suscitado en el trámite del presente proceso, los cuales, que han atentado contra su derecho al debido proceso y significando que varias de esas actuaciones se tornen ilegales.

No obstante lo anterior, verifica el Despacho que la recurrente, en definitiva, reclama la pérdida de competencia por parte del Juez para dictar sentencia de primera instancia en este asunto, toda vez que la anterior apoderada judicial de la demandada, presentó el **14 de abril de 2016** ante el Juzgado de origen, **incidente de nulidad** de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 del C.P.C. y el artículo 29 de la C.N., argumentando que al presente proceso se le había impartido un trámite diferente al referido en la norma, careciendo de legalidad y debido proceso, sin embargo, el Juez hizo caso omiso al escrito presentado y dictó sentencia en vigencia del C.G.P.

Señala que el proceso hasta antes de la sentencia de primera instancia se rigió por los lineamientos del Código de Procedimiento Civil, y posterior a este, por el Código General del Proceso. En razón a esto, solicita a través del presente recurso, se revoque la decisión adoptada en el **auto No. 5627 del 9 de septiembre de 2019**, y que el Despacho proceda a hacer el respectivo control de legalidad.

¹ Fls.: 409 a 413 del cuad. No. 1 del proceso rad. No. 008-2013-00098-01.

² Fls.: 407 del cuad. No. 1 del proceso rad. No. 008-2013-00098-01.

Corrido el correspondiente traslado, la parte demandante guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Para resolver, es del caso tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 42 numeral 12; 132; 135 inciso 4º; y 136 caso 1º del Código General del Proceso, que señalan:

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. *Son deberes del juez:*

(...).

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso. (...).” (Subraya y negrita del Despacho).

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*” (Negrita fuera del texto).

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

(...).

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.” (Negrita del Juzgado).

“ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. (...).” (Subraya y negrita del Despacho).

Con lo anterior, se tiene que si bien, manifiesta se presentaron unas irregularidades en el decurso del proceso que fueron plasmadas en un incidente de nulidad³ que presentó y el cual fue resuelto por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante auto

³ Fils.: 130 a 138 del cuad. No. 1 del proceso rad. No. 008-2013-00098-01.

No. 428⁴ del 13 de abril de 2015, disponiendo declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto No. 030 del 30 de septiembre de 2014, por el cual se dispuso seguir adelante la ejecución, procediéndose posteriormente a proferir la **sentencia No. 81⁵ del 9 de junio de 2016**, que fue complementada con la **sentencia complementaria No. 109⁶ del 8 de julio de 2015**; mismas que fueron apeladas por la parte demandada y confirmadas y modificadas mediante **sentencia No. 0334⁷ del 3 de octubre de 2017**.

Por lo que de conformidad con las normas traídas en cita, las irregularidades que se pudieron presentar en este asunto antes de la sentencia quedaron subsanadas, toda vez que la parte demandada actuó en el proceso, presentando incluso un incidente de nulidad que prosperó y una acción constitucional que tuvo igual resultado, -fls. 16 a 17-, ordenando al superior que procediera a emitir la determinación que en derecho corresponda conforme a las consideraciones explicitadas en la sentencia de tutela.

En este entendido, las irregularidades o vicios que alega la demandada y que puedan generar nulidades, se entienden corregidas o saneadas por el Juez al momento de agotarse cada una de las etapas procesales y realizar el correspondiente control de legalidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., mismas que **no se podrán alegar en las etapas siguientes, salvo que se trate de hechos nuevos**.

Así mismo, con relación a la pérdida de competencia del Juez para proferir la sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., encuentra el Juzgado que la demandada no la alegó en su momento, pues, presentó el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia y una acción de tutela contra el Juzgado de segunda instancia y nada dijo.

Aunado a lo anterior, se tiene que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sede de impugnación de un fallo proferido por la Sala de Casación Civil, en sentencia **STL3703-2019**, con radicación **No.8 3305**, indicó lo siguiente:

"(...) También se puede presentar la indeseable consecuencia que genere la pérdida de competencia de manera desmedida, que conlleve a la congestión de los despachos que sigan en turno, ya que no se puede desconocer la actual situación en la que se encuentra la Rama judicial en nuestro país, frente alta carga de procesos que los funcionarios tienen para resolver.

Es necesario recordar que el objeto de las nulidades procesales se encamina a que sea una medida de última ratio debido a los efectos adversos que ella genera para los usuarios de la administración de justicia y que repercute en una mayor demora en resolver los procesos a su cargo, es por ello que se hace indispensable agotar todos los mecanismos indispensables para evitar una perjudicial medida procesal, tales como las medidas de saneamiento.

⁴ Fls.: 146 a 147 del cuad. No. 1 del proceso rad. No. 008-2013-00098-01.

⁵ Fls.: 186 a 188 del cuad. No. 1 del proceso rad. No. 008-2013-00098-01.

⁶ Fls.: 198 a 199 del cuad. No. 1 del proceso rad. No. 008-2013-00098-01.

⁷ Fls.: 22 a 24 del cuad. No. 3 del proceso rad. No. 008-2013-00098-01.

En similares términos la Corte Constitucional en sede de revisión mediante sentencia T-341/2018, expuso la necesidad de flexibilizar la nulidad prevista en el artículo 121 del CPG, atendiendo a las circunstancias de cada caso en concreto, siempre y cuando se respete la garantía del plazo razonable; al respecto dicha Corporación dijo:

*(...) es por ello que en la sede de acción de tutela, debe considerarse que el juez ordinario no incurre en defecto orgánico al aceptar que el término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, para dictar sentencia de primera o segunda instancia, si bien implica un mandato legal que debe ser atendido, en todo caso un incumplimiento **meramente objetivo** del mismo no puede implicar a priori, la pérdida de competencia del respectivo funcionario judicial y, por lo tanto la configuración de la causal de nulidad de pleno derecho de las providencias dictadas por fuera del término fijado en dicha norma, **no opera de manera automática.** (Resalta la Sala)." (Subraya y negrita del Despacho).*

Corolario a lo anterior, en vista de que el trámite procesal, pese a la mora alegada, cumplió su objetivo y que las partes tuvieron oportunidad para impugnar las decisiones de los Jueces de instancia, considera el Juzgado son argumentos suficientes para no reponer para revocar la decisión atacada.

Finalmente, respecto del recurso de apelación impetrado en subsidio, encuentra el Juzgado que el escrito presentado hace referencia al control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P., razón por la cual, el auto que niegue dicha actuación a la luz de lo dispuesto en el artículo 321 Ibídem, no sería apelable; sin embargo, teniendo en cuenta que dicho control de legalidad se fundamenta en la nulidad ocasionada en virtud de la pérdida de competencia del Juez de origen para proferir sentencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 6º del artículo 121 Ídem, el Juzgado al tenor de lo indicado en el numeral 6º del inciso 2º del artículo 321 del C.G.P., en armonía con el numeral 2º del inciso 1º del artículo 323 de la misma norma, dispondrá conceder el recurso de apelación de la providencia atacada, a fin de no conculcar el derecho al debido proceso del recurrente.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el auto No. 5627 del 9 de septiembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDESE en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación en contra del numeral 2º del auto No. 5627 del 9 de septiembre de 2019, para que el mismo se surta ante los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

TERCERO.- OTÓRGASE el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte recurrente, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para que suministre las expensas necesarias para la reproducción de todo el expediente, **incluyendo esta providencia**, so pena de declarar desierto el recurso.

CUARTO.- SÚRTASE por la **SECRETARÍA**, en caso de sustentarse el recurso de apelación por el recurrente, el respectivo traslado a la contraparte en los términos que dispone el artículo 324 del C.G.P.

QUINTO.- REMÍTANSE las copias ordenadas a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que se surta el respectivo recurso ante esa instancia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 1057
RAD. 024-2016-00556-00

Santiago de Cali, 24 FEB 2020

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **GLORIA ALFONSO**, en contra de **ADRIANA RUBIANO GONZALEZ**, identificada con C.C. **66.849.825**, que cursa en el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, distinguido con Rad. **2016-634**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

3.- Una vez ejecutoriado el presente auto. **ORDENASE** a secretaria pasar expediente para el Despacho para resolver solicitud de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 6 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1052
RAD. 003-2013-00010-00

Santiago de Cali, 24 FEB 2020

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** la reproducción del oficio No. 01-2394, con datos actualizados visto a folio 55.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 FEB 2020
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 24 FEB 2020.

AUTO No. 1053
RAD. 017-2017-00879-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, mediante el cual indican que se acató la medida, sobre el vehículo de placa **527AAG**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Cano
SECRETARIA